

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Balao: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM.....	2
-	Cantón Guaranda: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas	14
-	Cantón Lomas de Sargentillo: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	30
-	Cantón Palenque: Para la implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos	42
-	Cantón Sevilla de Oro: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2024	70

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan

directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE BALAO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales;*

las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal, *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará

sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma

determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de impuestos de predios urbanos, rulares, patente municipal, tasas de arriendo del mercado, tasas de cementerio, vía pública, por servicio de agua potable; y toda clase de tributos cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Balao, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como

instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social.

Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales; conforme lo señala el Art. 1 de Código Tributario.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) derivados de impuestos de predios urbanos, rulares, patente municipal, tasas de arriendo del mercado, tasas de cementerio, vía pública, por servicio de agua potable, cuya administración y recaudación sea competencia del GAD Municipal de Balao.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Las o los administrados, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Coordinación de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las y los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del seis de enero del dos mil veinticinco; previa sanción de la Ejecutiva Municipal; publicación en el sitio web institucional; Gaceta Municipal; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a treinta de diciembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
SANDY KATHERINE
GOMEZ QUEZADA

Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Firmado electrónicamente por:
JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco. - De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señora Alcaldesa, el original y copias de la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO**, que fue tratada y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días veintiséis de diciembre, y treinta de diciembre del dos mil veinticuatro; para su sanción y promulgación. -



Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO. - En Balao, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco, a las diez horas, con treinta minutos de conformidad con las disposiciones constantes en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO**, una vez que se ha observado el trámite legal que corresponde.- Por Secretaría General, cúmplase con la Promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal, sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Sra. Sandy Gómez Quezada
ALCALDESA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL**

GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, y sitio web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, a los seis días del mes de enero del dos mil veinticinco. - Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA ALEJANDRA
LOOR DE LA CRUZ**

Ab. Johana Loor de la Cruz
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad,

responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
- Que,** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que,** el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*
- Que,** el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- Que,** el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*
- Que,** el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos

autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para

escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

Que, mediante memorando - GADCG-T-NC-2024-1023, la Lic. Nancy Carrillo, tesorera Municipal, remite el proyecto de ordenanza, denominada **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda;

Que, mediante Memorando Nro. 2785-IY-A-GADCG-2024, el Dr. Inti Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, remite, el Proyecto de ordenanza, a la secretaria del Concejo Municipal, para que continúe con el procedimiento parlamentario correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. 306-SC-GADCG, la Secretaria de Concejo remite la calificación del proyecto de Ordenanza, de ordenanza, denominada **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, en la que menciona que la ordenanza cumple con los requisitos establecidos en el art. 322, inciso segundo del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario.

EXPIDE**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS,
INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN
Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA
SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS****CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Guaranda, y que realicen la matriculación vehicular en la Unidad de Transito del cantón Guaranda.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, que adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, hasta el 9 de diciembre del 2024, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* hasta el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya

administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, la fecha límite para acceder a la remisión será hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán canceladas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta

ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Solicitud de Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Para poder acceder a la remisión de intereses de mora, multas y recargos los contribuyente o usuarios deberán presentar a la Dirección Financiera una solicitud para poder acceder a este beneficio.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas

correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

CUARTA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

QUINTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza de **REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los treinta y un días del mes de diciembre del dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica que la Ordenanza de **REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria realizada el 24 de diciembre del 2024 y sesión ordinaria de fecha 31 de diciembre del 2024, en primer y segundo debate respectivamente, conforme lo establece el art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD".

Guaranda 6 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL. - En esta fecha remito la Ordenanza de **REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, al Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, a fin que lo sancione o la observe, conforme lo dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", Certifico.

Guaranda 6 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA**

Abg. Anita Chela Pungaña

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE GUARANDA. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO**, el cumplimiento y ejecución de la Ordenanza de **REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, a través de su publicación en la página web institucional, en la Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los siete días del mes de enero del 2025.

Guaranda, 7 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**

Dr. Inti Yumbay Taris

ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

SECRETARIA GENERAL. - El Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del cantón Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, el cumplimiento y ejecución de la Ordenanza de **REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, a través de su publicación, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los siete días del mes de enero del 2025.

Guaranda 7 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL
Guaranda

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO 2023-2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Lomas de Sargentillo se fundamenta en la necesidad de establecer una guía administrativa, técnica, legal y normativa para la planificación integral del cantón. El PDOT tiene como finalidad la promoción del desarrollo sostenible, asegurando un equilibrio entre las actividades socioeconómicas, el uso adecuado de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.

Se entiende entonces que la planificación y el ordenamiento territorial son fundamentales para el desarrollo organizado de los territorios. En ese sentido, el PDOT se convierte en una herramienta esencial para:

Garantizar el desarrollo sostenible: Permite la distribución adecuada de las actividades humanas en el territorio, promoviendo el uso racional del suelo y los recursos naturales, y contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

Prevención de riesgos: Facilita la identificación de zonas vulnerables a fenómenos naturales como inundaciones o deslizamientos, lo que permite la adopción de medidas preventivas que salvaguarden la seguridad de la población y la infraestructura.

Impulso a la competitividad: Un adecuado ordenamiento potencia la inversión privada y pública al ofrecer claridad sobre el uso de suelos y las oportunidades de desarrollo, lo que resulta en un crecimiento económico más equitativo.

Preservación ambiental: Asegura la protección y conservación de áreas naturales estratégicas, lo que es clave para mantener los ecosistemas del cantón, particularmente en un contexto de cambio climático.

La aprobación de este Plan responde también al mandato constitucional y legal vigente, el cual establece que los gobiernos autónomos descentralizados, como el Municipio de Lomas de Sargentillo, tienen la obligación de actualizar su planificación al inicio de cada periodo de gestión. Esto se encuentra estipulado en el artículo 264 de la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los cuales demandan que el gobierno local defina su modelo de gestión territorial conforme a los principios de equidad, sostenibilidad y solidaridad.

El proceso de elaboración del PDOT del cantón Lomas de Sargentillo ha contado con la participación activa de la ciudadanía, actores sociales, productivos y organizaciones comunitarias. Este enfoque participativo garantiza que el Plan refleje las aspiraciones y necesidades de la población, favoreciendo un modelo de desarrollo inclusivo, orientado al bienestar colectivo. Los principales objetivos de desarrollo que se persiguen con la aprobación de la actualización este Plan son los siguientes:

Garantizar el acceso equitativo a servicios básicos de calidad, como salud, educación, agua potable y saneamiento, asegurando una mejor calidad de vida y el pleno ejercicio de derechos de todos los habitantes del cantón Lomas de Sargentillo.

Promover la diversificación y sostenibilidad de la producción agrícola, fomentando la innovación tecnológica y facilitando el acceso a mercados locales y nacionales, para fortalecer la competitividad y el crecimiento económico del cantón.

Mejorar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal mediante la modernización de procesos, la digitalización de servicios, y la participación activa de la ciudadanía, fortaleciendo la gobernanza local y el compromiso con el desarrollo del cantón.

Fortalecer la gestión ambiental del cantón con un enfoque en la conservación de los recursos naturales y la mitigación de los impactos del cambio climático, promoviendo prácticas sostenibles en las áreas rurales y urbanas.

Desarrollar una infraestructura territorial resiliente que garantice la conectividad, movilidad y seguridad en las zonas urbanas y rurales del cantón, facilitando la integración de los diferentes sectores productivos y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

En este contexto, el presente proyecto de ordenanza constituye un paso esencial hacia la construcción de un cantón más equitativo, resiliente y sostenible. Su implementación permitirá una gestión ordenada del territorio, orientada al bienestar de las actuales y futuras generaciones, consolidando a Lomas de Sargentillo como un referente de desarrollo sostenible en la región norte de Guayas.

Por todo lo expuesto, se somete a consideración del Concejo Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo la aprobación de la presente Ordenanza, que formaliza la actualización de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2023-2027

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”, y determina, en su inciso final, que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el “instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, dentro de los principios generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

Que, en el artículo 55 del COOTAD, letras a), b) y c), se encuentran las siguientes competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la Ley: “a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*”.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras: aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; regular y controlar,

mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa su facultad para decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en el artículo 46, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 47 del COPLAFIP dispone que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado; y, de no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el COPLAFIP, en el artículo 48, determina que los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al inicio de cada gestión, y entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) en su artículo 14, dispone que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el consejo técnico;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la LOOTUGS, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación;

Que, el artículo 27 de la LOOTUGS determina, además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la LOOTUGS (reformado por Decreto Ejecutivo No. 279 del 23 de mayo de 2024), establece en su último inciso, que "(...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades electas (...)";

Que, en observancia a lo dispuesto en el artículo 14 de la LOOTUGS, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo (CTUGS), expidió, mediante la Resolución No. 003-CTUGS-2019, la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, la que más tarde fue parcialmente reformada por Resolución No. 0015-CTUGS-2023;

Que, en cumplimiento de los artículos 8 y 91 de la LOOTUGS, la Secretaría de Gestión de Riesgos emite la Resolución Nro. SGR-045-2023 que institucionaliza los "Estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgos para el ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo y para la edificación";

Que, mediante Resolución No. SNGRE-005-2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias aprueba los “Lineamientos para incluir la Gestión de Riesgos de Desastres en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”;

Que, a través del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, del 27 de junio de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación aprueba la “GUÍA PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT PROCESO 2023 - 2027”;

Que, a través del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A, del 20 de junio de 2024, la Secretaría Nacional de Planificación aprueba las “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024-2027”;

Que, con fecha 9 de septiembre de 2021 se aprueba la ordenanza de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL PERIODO 2021-2024 DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO, cuya reforma de alineación al Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, se sanciona el 27 de enero de 2022.

Que, con fecha 17 de octubre de 2024, el Consejo de Planificación Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, emitió resolución favorable mediante **ACTA NRO. 002-2024-CCP**, sobre las prioridades estratégicas de desarrollo en la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, con fecha 25 de octubre de 2024 con **RESOLUCIÓN NO. 158-R-GADMLCS-2024**, EL CONSEJO CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESUELVE: APROBAR EN PRIMER DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO 2023-2027 PROVINCIA DEL GUAYAS.

Que, con fecha 28 de octubre de 2024 con **RESOLUCIÓN NO. 162-R-GADMLCS-2024**, EL CONSEJO CANTONAL DE LOMAS DE SARGENTILLO POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESUELVE: APROBAR EN SEGUNDO DEBATE, DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO 2023-2027 PROVINCIA DEL GUAYAS.

Que, en consideración en lo previsto en el **Art. 4** del acuerdo **ministerial N° 445**, emitido el 5 de noviembre de 2024 por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, donde indica que se Sustitúyase la disposición Transitoria Tercera del Reglamento a La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo por el siguiente texto: “*Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023-2027, adecuaran y actualizaran sus planes de Desarrollo y ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025*”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 240 de la Constitución de la República, y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO 2023 - 2027

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Lomas de Sargentillo 2023-2027 (PDOT Lomas de Sargentillo), y aprobar su modelo de gestión.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general

en todo el territorio del cantón Lomas de Sargentillo, para los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo y gestión local y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno y los actores del territorio.

Art. 3.- Definiciones. - Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

Memoria Técnica: Documento técnico que describe de manera detallada, precisa y completa, el PDOT Lomas de Sargentillo.

Modelo de Gestión del PDOT: Es el componente del PDOT Lomas de Sargentillo que contiene un conjunto de estrategias y procesos de gestión que ejecuta el GAD Municipal de Lomas de Sargentillo para la administración de su territorio, a fin de solventar los problemas y desafíos identificados en el componente de Diagnóstico y alcanzar los objetivos, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos planteados en el componente de propuesta.

Modelo Territorial Deseado: Es la representación gráfica e ideal del territorio en la que se visualizan las condiciones requeridas para fortalecer los vínculos espaciales entre los asentamientos humanos, las actividades económicas y el medio natural para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados por el GAD Municipal de Lomas de Sargentillo.

Objetivos estratégicos: Constituyen la situación fundamental que se desea alcanzar en la visión del cantón al año 2030.

Detallan la situación social, cultural, económica deseada, la calidad de vida que se debe alcanzar, el rol que el territorio ocupará en el contexto nacional o regional con base en sus atributos y la forma deseada de organización institucional y funcionalidad para la gestión.

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT): De acuerdo con la ley, es el instrumento de planificación que contiene las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Políticas: Son las líneas de acción que se deben desarrollar para lograr los objetivos propuestos. Constituyen el marco dentro del cual deberán desplegarse los esfuerzos y acciones para alcanzar los objetivos de gestión y se formulan como una oración en infinitivo, con frases cortas y concisas.

Programa: Es un conjunto de planes y proyectos relacionados de forma coordinada y gestionados de manera conjunta para obtener beneficios y control que no estarían disponibles si se gestionaran de forma individual. Los programas suelen tener objetivos estratégicos comunes y están diseñados para abordar una serie de necesidades o problemas organizativos.

Proyecto: Es un esfuerzo temporal llevado a cabo para crear un producto, servicio o resultado único. Se caracteriza por tener un inicio y un final definidos, así como un conjunto específico de objetivos que se espera alcanzar dentro de un plazo determinado, utilizando recursos limitados.

Art. 4.- Abreviaturas. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza, se establecen las siguientes abreviaturas:

ABE: Adaptaciones basadas en ecosistemas.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

COA: Código Orgánico del Ambiente.

COPLAFIP: Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CTUGS: Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

GAD Municipal de Lomas de Sargentillo: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo.

LOOTUGS: Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

MTD: Modelo Territorial Deseado.

PDOT Lomas de Sargentillo: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Lomas de Sargentillo.

Art. 5.- Jerarquía normativa. - El PDOT Lomas de Sargentillo y su modelo de gestión, instrumentados en esta ordenanza, prevalecerá sobre cualquier otra normativa local, de conformidad a su objeto y a su ámbito. En consecuencia, no tendrán valor jurídico alguno, los actos legislativos o administrativos otorgados a partir de la vigencia de la presente ordenanza notoriamente contrarios u opuestos a la misma, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participen en su aprobación. Asimismo, el contenido de esta ordenanza será vinculante a todas las resoluciones, decisiones o actos administrativos del GAD Municipal de Lomas de Sargentillo, sus empresas públicas y entidades adscritas, bajo pena de nulidad de los mismos.

Art. 6.- Contenido y documentación. - Forma parte integrante de esta ordenanza la memoria técnica que consta como Anexo 1, y que contiene la siguiente información:

PDOT Lomas de Sargentillo:

- a.- Diagnóstico;
- 2.- Propuesta;
- 3.- Modelo territorial deseado;
- b.- Modelos de gestión.

Art. 7.- Alineación de la estructura organizacional al PDOT Lomas de Sargentillo. - La estructura organizacional del GAD Municipal de Lomas de Sargentillo se alineará al PDOT Lomas de Sargentillo, con el fin de alcanzar las metas establecidas en este.

Art. 8.- De la vigencia y actualización del PDOT Lomas de Sargentillo. - El PDOT Lomas de Sargentillo tiene una vigencia de enfoque prospectivo hasta el año 2030, y se actualizará conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente, cuando el GAD Municipal de Lomas de Sargentillo lo considere necesario y esté debidamente justificado, sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al PUGS Lomas de Sargentillo.

Sin embargo, la actualización será obligatoria en las siguientes circunstancias:

- 1.- Al inicio de gestión de la autoridad local, es decir, durante el primer año del siguiente periodo de mandato.
- 2.- Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se implante en la jurisdicción del cantón Lomas de Sargentillo y deba adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.
- 3.- Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Art. 9.- Dirección y evaluación del PDOT Lomas de Sargentillo. - El responsable de la dirección y evaluación del PDOT Lomas de Sargentillo es el(la) alcalde(sa), sin perjuicio de las responsabilidades otorgadas por el Estatuto Orgánico Funcional, al área encargada de la planificación institucional como lo es la Dirección de Gestión de Planificación.

Art. 10.- Del presupuesto estratégico participativo. - El presupuesto del GAD Municipal de Lomas de Sargentillo se ajustará a los lineamientos del PDOT Lomas de Sargentillo y será elaborado participativamente de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico nacional, para lo cual se elaborará la metodología y procedimiento que involucre a toda la ciudadanía, con el fin de garantizar la equidad y la consecución de los objetivos estratégicos de desarrollo. Todo programa, proyecto o plan operativo financiado con recursos públicos tendrá un responsable, objetivos, metas, plazos e indicadores, al término de los cuales serán debidamente evaluados.

CAPÍTULO II

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT LOMAS DE SARGENTILLO)- OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO;

SECCIÓN I

LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Art. 11.- Articulación y alineación. – El PDOT Lomas de Sargentillo articula su propuesta a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y al de los gobiernos autónomos descentralizados provincial y parroquiales rurales, así como a las realidades de los cantones circunvecinos que puedan influir en el territorio. Se alinea también a los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a las agendas nacionales para la igualdad, y a la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador 2036.

Art. 12.- Enfoques transversales. - En el cantón Lomas de Sargentillo, las estrategias transversales son esenciales para impulsar un desarrollo equilibrado e inclusivo, alineado con los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Estas estrategias buscan fortalecer la igualdad de derechos, mejorar la resiliencia ante desastres, fomentar la sostenibilidad ambiental frente al cambio climático y reducir la Desnutrición Crónica Infantil. Además, promueven la participación ciudadana y la transparencia, involucrando activamente a la comunidad en la toma de decisiones. A través de estas acciones, Lomas de Sargentillo se orienta hacia una gestión pública eficiente y comprometida con el bienestar integral de todos sus habitantes, contribuyendo a un futuro más resiliente y equitativo. El PDOT Lomas de Sargentillo considera, tanto en su formulación como en su modelo de gestión, los siguientes ejes transversales:

- a. Igualdad de derechos para todas las personas
- b. Protección frente a riesgos y desastres
- c. Adopción de medidas frente al cambio climático
- d. Adopción de medidas para la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.
- e. Estrategias de seguimiento y evaluación

Art. 13.- Visión de Desarrollo. – "Para el año 2030, el Cantón Lomas de Sargentillo será un Territorio Integro y de tener una mejor calidad de vida para con sus habitantes, promoviendo el desarrollo sostenible y diversificando la producción agrícola; con políticas de igualdad de oportunidades y de una forma equitativa; lograr así al Cantón Lomense como un lugar lleno de oportunidades y llegar a ser el mayor exponente potencial económico del sector en todos sus ámbitos con metas claras y alcanzables de forma concertada; y que sus conciudadanos estén orgulloso de su cultura y tradiciones ; sumándose a la gestión municipal sus respectivas autoridades y de llevar juntos un referente de Modelo de Gestión hacia la Prosperidad y Progreso."

Art. 14.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo se enmarca en los siguientes ejes:

- 1.- Político Institucional
- 2.- Económico Productivo
- 3.- Físico Ambiental
- 4.- Asentamientos Humanos
- 5.- Sociocultural

Art. 15.- Misión Municipal. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, es una entidad pública que brinda servicios de calidad, promueve e impulsa proyectos para satisfacer las necesidades colectivas asegurando el desarrollo sostenible del cantón, utilizando la planificación estratégica como herramienta de gestión, con el propósito de contribuir al bienestar material y espiritual de la colectividad, el fortalecimiento del civismo, la confraternidad, el progreso y la unidad nacional en un marco de ética y transparencia institucional optimizando los recursos disponibles.

Art. 16.- Objetivos de desarrollo. – A partir de las dimensiones de desarrollo, el PDOT Lomas de Sargentillo establece los siguientes objetivos de desarrollo:

Garantizar el acceso equitativo a servicios básicos de calidad, como salud, educación, agua potable y saneamiento, asegurando una mejor calidad de vida y el pleno ejercicio de derechos de todos los habitantes del cantón Lomas de Sargentillo.

Promover la diversificación y sostenibilidad de la producción agrícola, fomentando la innovación tecnológica y facilitando el acceso a mercados locales y nacionales, para fortalecer la competitividad y el crecimiento económico del cantón.

Mejorar la eficiencia y transparencia de la gestión municipal mediante la modernización de procesos, la digitalización de servicios, y la participación activa de la ciudadanía, fortaleciendo la gobernanza local y el compromiso con el desarrollo del cantón.

Fortalecer la gestión ambiental del cantón con un enfoque en la conservación de los recursos naturales y la mitigación de los impactos del cambio climático, promoviendo prácticas sostenibles en las áreas rurales y urbanas.

Desarrollar una infraestructura territorial resiliente que garantice la conectividad, movilidad y seguridad en las zonas urbanas y rurales del cantón, facilitando la integración de los diferentes sectores productivos y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Art. 17.- Políticas. – El PDOT Lomas de Sargentillo establece las siguientes políticas de desarrollo:

Garantizar el acceso a servicios básicos: Establecer programas de inversión en infraestructura para asegurar el acceso equitativo a servicios básicos de calidad, como agua potable, electricidad, educación y salud, especialmente en zonas rurales.

Fomentar la innovación y sostenibilidad agrícola: Implementar programas de capacitación y asistencia técnica para agricultores, promoviendo la adopción de tecnologías sostenibles y facilitando el acceso a mercados para diversificar y fortalecer la producción agrícola.

Modernizar la gestión municipal: Desarrollar plataformas digitales y automatizar procesos administrativos para mejorar la transparencia, la eficiencia de los servicios municipales y facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Conservar los recursos naturales y promover la sostenibilidad: Desarrollar iniciativas de reforestación, protección de ecosistemas y prácticas agrícolas sostenibles, involucrando a las comunidades en la gestión ambiental y mitigación del cambio climático.

SECCIÓN II

LINEAMIENTOS OPERATIVOS

Art. 18.- Planes, programas y proyectos. – Los planes, programas y proyectos del PDOT Lomas de Sargentillo se encuentran alineados a los objetivos estratégicos y dimensiones determinados en esta ordenanza y en la memoria técnica que consta como anexo a la misma, para el cumplimiento de la visión de desarrollo del cantón.

El portafolio será administrado por el área de la dirección de gestión planificación del GAD Municipal de Lomas de Sargentillo.

Art. 19.- Alineación a la estructura organizacional. - El Estatuto Orgánico del GAD Municipal de Lomas de Sargentillo, se alineará al portafolio del PDOT Lomas de Sargentillo.

Art. 20.- A través de esta ordenanza se aprueba el Modelo Territorial Deseado del PDOT Lomas de Sargentillo, en relación al componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS).

El Modelo Territorial Deseado se detalla en la Memoria Técnica que se encuentra como anexo a esta ordenanza.

SECCIÓN III

MODELO DE GESTIÓN

Art. 21.- Modelo de Gestión y Administración Institucional. - La presente ordenanza aprueba el Modelo de Gestión y Administración Municipal con enfoque de alto desempeño, cuya

metodología se encuentra explicada en la Memoria Técnica que consta como anexo a esta norma.

Art. 22.- Modelo de Gestión del PDOT Lomas de Sargentillo. - Se establece el Modelo de Gestión del PDOT Lomas de Sargentillo y que se desarrollan en la Memoria Técnica:

Su propósito es abordar los problemas y desafíos identificados en el diagnóstico territorial y lograr los objetivos, estrategias, políticas, planes, programas y proyectos definidos en la propuesta de desarrollo.

En este marco, se analizan temas transversales para revisar y fortalecer la gestión en áreas clave, como la igualdad de derechos, la protección frente a riesgos y desastres, las medidas de adaptación al cambio climático, y la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

Asimismo, se establecen mecanismos participativos para la población y se desarrollan herramientas de gestión institucional, que facilitan la identificación de estrategias de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), garantizando así una gestión eficiente y enfocada en el bienestar de toda la comunidad del cantón.

Art. 23.- Esquema de despliegue. - Se establecen las siguientes etapas de ejecución para el despliegue metodológico del PDOT Lomas de Sargentillo:

1.- Estabilización: Abarca el primer año de gestión en el que la organización municipal realizará las acciones contingentes para que el funcionamiento organizacional se establezca de manera efectiva.

2.- Proyección: En el segundo momento del despliegue se iniciará con la ejecución de proyectos emblemáticos que requieran una capacidad elevada de gestión no solo para la preparación, sino también para su financiamiento y posterior gestión.

3.- Posicionamiento: La última etapa contemplará el apalancamiento de los resultados a largo plazo, con proyectos de transformación de la misma estructura cultural del territorio e incluso de la matriz productiva.

Cada una de las etapas antes mencionadas se configura a través de los planes y proyectos incluidos en la Matriz respectiva, incluida en la Memoria Técnica. Será obligatorio el análisis y evaluación continua de los resultados de las mismas.

Art. 24.- Articulación. - Se implementará y garantizará la articulación vertical y horizontal en la gestión del PDOT Lomas de Sargentillo, de acuerdo con la metodología desarrollada en la Memoria Técnica.

Art. 25.- Del seguimiento, control y evaluación. - El seguimiento del PDOT Lomas de Sargentillo se realizará de manera obligatoria en todas las etapas de ejecución del mismo, permitiendo la reducción de impactos negativos en sus diferentes componentes. Su evaluación se alineará tanto al modelo de gestión estratégica como al modelo de gestión operativa, tomando como base los indicadores estratégicos establecidos en la Memoria Técnica del plan, incluida como anexo a esta ordenanza.

Art. 26.- Documentos del Plan. - Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

- a. Formulación del diagnóstico,
- b. Desarrollo de la propuesta;
- c. Modelo de gestión; y,
- d. Anexo: Atlas cartográfico: Cartografía en centros poblados urbano y rural multi escala.

CAPITULO III

VIGENCIA DEL PDOT

Artículo 27.- Vigencia. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo. Debiendo actualizarse en las

circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lomas de Sargentillo, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente ordenanza se refiere a la actualización del PDOT del cantón, para el periodo 2023-2027, conforme lo determina la ley.

SEGUNDA: actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes y funciones previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

TERCERA: Las instituciones públicas y privadas ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

CUARTA: Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización contemplada en la letra b) Desarrollo de la propuesta del artículo 26.- de la presente ordenanza, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

QUINTA: El área municipal encargada de la comunicación social será responsable de la estrategia de difusión del PDOT Lomas de Sargentillo, en todo su proceso de implementación hasta las correspondientes actualizaciones, y ejecutará las acciones de comunicación más adecuadas para el correcto conocimiento y empoderamiento de la ciudadanía.

SEXTA: El GAD Municipal de Lomas de Sargentillo remitirá obligatoriamente la información correspondiente a los asentamientos humanos de hecho, al ente rector de hábitat y vivienda conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución Nro. 006- CTUGS-2020. Y contará con el procedimiento para la administración de la información de los mismos, registrando las variaciones que estos experimenten, a partir de los procesos de revisión y actualización que se realicen.

SÉPTIMA: El GAD Municipal de Lomas de Sargentillo contará con los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación del PDOT Lomas de Sargentillo, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación y de conformidad con lo dispuesto en el COPLAFIP.

OCTAVA: El GAD Municipal de Lomas de Sargentillo solicitará el registro del PDOT Lomas de Sargentillo, al igual que sus reformas o actualizaciones a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y de acuerdo con la normativa aprobada por el CTUGS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Comunicación implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Lomas de Sargentillo el contenido de esta normativa.

SEGUNDA: En un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicado el PDOT Lomas de Sargentillo en el Registro Oficial, se remitirá este instrumento a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro del mismo, en los formatos establecidos por la normativa para el registro emitida por el CTUGS. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos el PDOT Lomas de Sargentillo, el PUGS Lomas de Sargentillo, el proceso de aprobación y esta ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese expresamente la Ordenanza de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Lomas de Sargentillo 2021-2024, sancionada el 09 de septiembre de 2021; y, la Ordenanza de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025, sancionada el 27 de enero de 2022.

SEGUNDA: Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo prescrito en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y difusión en el dominio web institucional.

Dada en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro



Firmado electrónicamente por:
ISIDRO MORAN
ESPINOZA

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DE LOMAS DE SARGENTILLO



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO 2023-2027, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lomas de Sargentillo en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días 12 y 19 de diciembre del 2024 de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 19 de diciembre del 2024, **LO CERTIFICO.** –



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: En el cantón Lomas de Sargentillo, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2024 a las 15H00 De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcaldes del cantón, para su sanción la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO 2023-2027.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO: Lomas de Sargentillo, a los 19 días del mes de diciembre del 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL

PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO 2023-2027 y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
ISIDRO MORAN
ESPINOZA

ISIDRO MORAN ESPINOZA
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN LOMAS DE SARGENTILLO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL: Proveyó y firmo el Sr. Isidro Morán Espinoza, Alcalde del cantón Lomas de Sargentillo, el día 19 de diciembre del 2024, 16H30.-
Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VILLAFUERTE TUTIVEN

AB. LUIS ANTONIO VILLAFUERTE TUTIVEN
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PALENQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de garantizar los derechos del grupo de atención prioritaria se elabora el presente informe en conjunto el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), que es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Se constituye como el organismo articulador y coordinador de los sistemas de protección, que además tiene dentro de sus atribuciones, la Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

De acuerdo al artículo 3 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: “el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

A su vez el artículo 3 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el principio a) Unidad, inciso quinto, dispone que: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

La actual Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Palenque, aprobada en sesiones ordinarias de consejo celebradas el 13 y 27 de abril del 2014 y publicada en el registro oficial N° 503, martes 19 de mayo del 2015, la cual no contempla los cinco enfoques de igualdad, así mismo no considera a todas las instituciones del Estado que conforman la red de protección integral de derechos de los grupos vulnerables.

Además, es indispensable para el cantón tener actualizada la ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Palenque, para así poder garantizar, mejorar y ampliar la protección integral de derechos con enfoques de igualdad, tal como lo estipula el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Que, el artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 8, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición

migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento

de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador sobre la Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas. - En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador, tipifica los Objetivos del Sistema.- “Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles”.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse

prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez Adolescencia, establece la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública.- Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....).

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las

provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento,

aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas Cantonales de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores sobre los instrumentos de política pública establece. “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, son los siguientes: ... e) Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores menciona: “ Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: “El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.”

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras. - Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena

vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.”

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana sobre la transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público dice: “Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.”

Que, la Décima Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad sobre los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establece “A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos: El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del COOTAD en el principio a) Unidad, inciso quinto, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos

individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 4, del COOTAD en el literal h sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el artículo 54 del COOTAD, en el literal j dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el artículo 57 del COOTAD en su literal a, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 del COOTAD, establece las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta: “ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;... Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción;...”

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 COOTAD, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la

atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 56, 57 literal a) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, resuelve expedir la siguiente ordenanza municipal:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PALENQUE

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y LOS OBJETIVOS

Art. 1 Definición. - El Sistema de Protección Integral de Derechos (SPID) del Cantón Palenque, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas especializados y sectoriales, que comprende instituciones, políticas públicas, normas, programas y servicios que aseguran la garantía, ejercicio, protección, reparación y exigibilidad de los derechos y principios reconocidos en la Constitución durante el ciclo de vida de los habitantes en el cantón.

Para su creación, funcionamiento y fortalecimiento, se promoverá la participación ciudadana.

Art. 2 Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es determinar la conformación, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Palenque; así como las atribuciones y funciones de los organismos y entidades que lo conforman.

Art. 3 Fines. – Son fines de la presente ordenanza, contribuir al cierre de brechas de desigualdad y discriminación, garantizar el goce de los derechos, asegurar la exigibilidad de su cumplimiento ante los estamentos competentes y prevenir, atender, restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Art. 4 Alcance. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón y para todos sus habitantes; así como, para los organismos públicos y privados.

Art. 5 Enfoques. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional identifica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.
3. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objetivo de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
5. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a las que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
6. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural.

Art. 6 Principios rectores. - En la conformación y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos se observarán los siguientes principios:

1. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
2. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
3. **Equidad.** - Todos los habitantes del cantón deben ser tratados y atendidos de manera justa teniendo en cuenta sus necesidades individuales y particulares.
4. **Progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará

de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

5. **Interculturalidad.-** Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
6. **Solidaridad.** – Todos los habitantes del cantón tienen la responsabilidad de ayudar a aquellos que están en situación desfavorecida o necesitan apoyo. Todas las personas deben apoyarse mutuamente y trabajar juntas para el beneficio común y el bienestar de la sociedad en su conjunto.
7. **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos del cantón, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. Los derechos de niñez y adolescencia prevalecen sobre los derechos de los demás.

CAPÍTULO II: DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 7 Naturaleza jurídica. - Las políticas de protección integral son aquellas que tienen como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.

Art. 8 Clasificación. - Las políticas de protección integral se clasifican en las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales,** se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral de derechos, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para la garantía de derechos de sus habitantes, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación, cultura física y deporte, gestión de riesgos, el cuidado del medio ambiente y el disfrute del tiempo libre, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, ciencia y tecnología, población y seguridad, entre otras.
2. **Las políticas de atención emergente,** aluden a los servicios proporcionados por el sistema de protección integral de derechos, dirigidos a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos que se encuentren en situación de pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.
3. **Las políticas de protección social,** se refieren al conjunto de intervenciones de beneficios

económicos desde el sistema de protección integral de derechos cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, así como aliviar la pobreza y privaciones extremas.

4. **Las políticas de protección especial**, son las que se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos, como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física o psicológica; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
5. **Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos**, son las encaminadas a garantizar el acceso de los habitantes del cantón a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. **Las políticas de participación**, son aquellas que están orientadas a la construcción de la ciudadanía.

Art. 9 Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos: Es el instrumento de planificación que recoge las políticas públicas de protección integral que responde a las necesidades de los habitantes del cantón, articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad y demás instrumentos de planificación nacional. Esta agenda, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.

Art. 10 Incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT se incorporará las líneas de acción de las políticas priorizadas en la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos y de las Agendas Nacionales para la Igualdad para su aprobación por el GAD cantonal.

Art. 11 Correspondencia con el PDyOT. - Todos los organismos que conforman el sistema de protección integral de derechos del Cantón, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas del PDyOT.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

CAPÍTULO I:

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 12 Tipos de Organismos. - El Sistema de Protección Integral de Derechos, está compuesto por tres tipos de organismos:

- a) Organismos de Formulación de Políticas Públicas;
- b) Organismos de Ejecución de Políticas Públicas;
- c) Organismos de Protección y Defensa de Derechos.

Art. 13 Organismos de formulación de políticas públicas: Son aquellos que construyen participativamente y aprueban las políticas públicas de protección integral del cantón.

- a) Gobierno Autónomo Descentralizado.
- b) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 14 Organismos de ejecución de políticas públicas: Son las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.

Art. 15 Organismos de protección y defensa de derechos: Son aquellos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Palenque;
- b) Fiscalía General del Estado;
- c) Unidad Judicial Multicompetente de acuerdo a su jurisdicción;
- d) Jefatura Política del Cantón Palenque;
- e) Comisaría Nacional de Policía del cantón Palenque;
- f) Centros de Mediación;
- g) Defensoría Pública;
- h) Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito.

Existen organismos auxiliares de protección de derechos como: ECU 911, Policía Nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 16 Naturaleza jurídica. -El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado de nivel cantonal, con autonomía orgánica administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de

derechos; del sector público integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía protección y defensa de los derechos de las personas del cantón Palenque.

Art. 17 Conformación. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se encuentra integrado por 10 miembros, cinco representantes del estado y cinco representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos quienes serán representantes de la zona urbana y rural, cada uno con su respectivo suplente o delegado permanente.

En representación del Estado:

1. El/La alcalde/sa o delegado.
2. El/la presidente/a de Comisión Permanente de Igualdad y Género
3. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
4. El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública.
5. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación.

En representación de la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, elegido/a de entre las organizaciones de mujeres y los grupos LGBTI+, existentes en el cantón.
2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, elegido de entre las organizaciones de personas en movilidad humana del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, de los grupos de niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
5. Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

El proceso de elección de miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos será reglamentado y operativizado por la unidad responsable de implementar el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Palenque.

Art. 18 Duración en sus funciones. – Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan y su delegación se mantenga, de la misma manera se procederá para los delegados permanentes. La institución oficializará ante la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo representante y delegado permanente, con capacidad decisoria.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán cuatro años en sus funciones sin posibilidad de reelección y tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria.

Los representantes del estado y de la sociedad civil serán designados dentro de los dos primeros meses de la nueva gestión municipal.

Art. 19 De la Presidencia. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará presidido por el/la Alcalde/sa del cantón o su delegado permanente que será quien presida la comisión permanente de igualdad y género.

Sus funciones son:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones
5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 20 De la Vicepresidencia. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará, con una o un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil.

En la primera sesión ordinaria, se elegirá al/la Vicepresidente del Consejo, durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad de género.

Art. 21 De la Secretaría Ejecutiva. - La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es una instancia técnica-administrativa, con presupuesto y autonomía para el cumplimiento de sus funciones, no decisoria, encargada de operativizar las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado

CAPÍTULO III: DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Art. 22 Naturaleza Jurídica. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) es un órgano con procedimientos especializados de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional, será conformada, organizada y financiada por el GAD Municipal. Tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia, las personas adultas mayores y otros grupos que la ley disponga cuando exista una amenaza o violación de los derechos.

La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos. La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento para revisión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos previo aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

El representante legal será el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

Art. 23 Conformación. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

El encargado de seleccionar los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien elabora y aprueba el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda en el GAD municipal para el respectivo trámite de vinculación.

Art. 24 Duración en sus funciones. – Los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Dado que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

Art. 25 Del Equipo Técnico y Administrativo. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con el apoyo de un equipo administrativo y un equipo técnico.

1. El equipo administrativo está conformado por un Secretario/a y un Citador Notificador.
2. El equipo técnico estará conformado por un/a abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social.

TÍTULO III:

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

CAPÍTULO I:

DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS.

Art. 26 Responsabilidades del GAD con el SCPID. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Implementa el sistema de protección integral que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Art. 54 literal j del COOTAD, en este contexto debe:

1. Emitir políticas públicas municipales con financiamiento, para alcanzar los objetivos del

Sistema de Protección Integral de Derechos, en coordinación con los entes rectores de los niveles de Gobierno.

2. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.
3. Asegurar la ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria, asignando el 10% de ingresos no tributarios establecidos en Art. 249 del COOTAD.
4. La asignación de este 10% se realizará teniendo como referencia a la Agenda Cantonal de políticas públicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 27 De la coordinación del SCPID. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es el organismo responsable de la coordinación del Sistema para la Protección Integral de Derechos y en cumplimiento del artículo 598 del COOTAD en el cantón.

Art. 28 Del seguimiento y monitoreo del SCPID. - Las sesiones del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos es el mecanismo para el seguimiento y monitoreo al funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Las sesiones podrán ser ordinarias de manera trimestral; y extraordinarias las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización que no recibirán dietas.

Art. 29 Del financiamiento del SCPID. - El Estado en sus diferentes niveles, deberá asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón.

El presupuesto para el cumplimiento de la política de protección integral en el cantón deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del gobierno central y local; y ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Se incluirá de forma obligatoria dentro del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón al menos el 10% del porcentaje de los ingresos no tributarios como presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral.

CAPÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

Art. 30 Atribuciones del CCPD. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá como principales atribuciones, conforme al art. 598 del COOTAD, las siguientes:

1. Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas

- públicas municipales de protección de derechos.
2. Articulación de las políticas municipales a las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 3. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 31 Funciones del CCPD. - Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá:

1. Aprobar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos en el cantón, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que incluya aspectos poblacionales, brechas de desigualdad, presupuestos, coberturas de atención, entre otros.
2. Conocer el directorio de programas, proyectos, servicios e instituciones públicas y privadas existentes en el cantón, elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
3. Priorizar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón
4. Aprobar la agenda cantonal de protección integral de derechos articulada a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Esta agenda, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
5. Aprobar los informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
6. Aprobar el informe de observancia al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el Art. 249 del COOTAD para programas sociales de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.
7. Aprobar los indicadores del funcionamiento del sistema de protección integral de derechos y del cumplimiento de derechos por grupos prioritarios e históricamente excluidos.
8. Aprobar el modelo de gestión del sistema para la protección integral de derechos del cantón en cumplimiento del artículo 54 literal j) del COOTAD
9. Aprobar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos, para la aprobación por resolución del consejo municipal.
10. Aprobar el reglamento para la selección del Secretario/a Ejecutivo/a.
11. Aprobar el reglamento para la selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
12. Aprobar el reglamento para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales elaborado por la Secretaría Ejecutiva.
13. Aprobar el reglamento de conformación y funcionamiento de redes de protección de derechos que incluye mesas técnicas y otros mecanismos de coordinación para la protección de derechos

14. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
15. Aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
16. Coordinar a través de la Secretaría Ejecutiva con los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos que se ejecutan en el cantón.
17. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 32 De las funciones de la Secretaría Ejecutiva.- La secretaria ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará las siguientes funciones:

1. Elaborar el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, brechas de desigualdad, presupuestos, coberturas de atención, entre otros.
2. Levantar el directorio de programas, proyectos, servicios e instituciones públicas y privadas existentes en el cantón.
3. Levantar las expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
4. Elaborar participativamente la Agenda Cantonal de Protección Integral de Derechos.
5. Elaborar los informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa del cantón.
6. Elaborar el informe de observancia al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios para programas sociales de los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos.
7. Diseñar e implementar un sistema de información de protección integral.
8. Calcular los indicadores del funcionamiento del sistema de protección integral de derechos y del cumplimiento de derechos por grupos prioritarios e históricamente excluidos.
9. Elaborar el modelo de gestión del sistema de protección integral de derechos del cantón.
10. Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
11. Elaborar el reglamento para la selección del Secretario/a Ejecutivo/a que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.
12. Elaborar el reglamento para la selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
13. Elaborar el reglamento para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales en coordinación con la unidad responsable del sistema de participación en el GAD municipal.
14. Elaborar el informe y organizar el proceso de rendición de cuentas.
15. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y su Secretaría Ejecutiva;
16. Implementar el modelo de Gestión del Sistema de Protección Integral de Derechos en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón.
17. Elaborar el reglamento de conformación y funcionamiento de redes de protección de derechos que incluye mesas técnicas y otros mecanismos de coordinación para la

- protección de derechos, con la participación de entidades públicas y privadas, del nivel descentralizado y desconcentrado.
18. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento del funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.
 19. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 20. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo.
 21. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones.

CAPÍTULO III: DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 33 De las redes de protección integral de derechos.- Las redes de protección integral de derechos incluyen las mesas técnicas, son los mecanismos de coordinación de las entidades públicas y privadas de atención que prestan servicios y tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes programas y proyectos para la garantía de derechos, en función de las características propias de cada uno de los grupos poblacionales.

Art. 34 Funciones de las entidades de atención.- Las entidades de atención en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral de derechos tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normastécnicas y estándares de calidad emitidos por el ente rector.
2. Promover las relaciones personales, familiares y comunitarias que permitan el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales.
3. Mantener expedientes completos y actualizados de cada usuario
4. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.
5. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los otros organismos del sistema de protección integral de derechos local.
6. Ejecutar las medidas de protección y resoluciones administrativas y judiciales dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos y demás autoridades competentes.
7. Registrarse en el directorio de los organismos del sistema de protección integral de derechos del cantón.
8. Integrar las redes de protección de derechos que incluye mesas técnicas y otros mecanismos de coordinación para la protección de derechos existentes en el cantón de acuerdo con su temática específica.
9. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección y restitución.
10. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
11. Implementar mecanismos de participación y control social al interior de sus servicios.

12. Fortalecer los mecanismos de participación y control social que promueva el sistema de protección integral de su cantón.

**CAPÍTULO IV:
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN Y
DEFENSA**

Art. 35 Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y sus reglamentos; y la demás normativa que existe o se cree para el efecto, tales como:

1. Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos.
2. Remitir a la autoridad judicial competente, los casos en donde se identifique el presunto cometimiento de un delito
3. Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o reparar el derecho violado.
4. Vigilar la ejecución de las medidas de protección
5. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones
6. Coordinar acciones con otros organismos, requerir información pertinente a su que hacer para el cumplimiento de las medidas de protección.
7. Presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos como coordinador del Sistema para la Protección Integral, las estadísticas semestrales o anuales sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos gestionados.

Art. 36 De las funciones del equipo técnico y administrativo. – Las funciones del equipo técnico de apoyo a las Juntas Cantonales de protección de derechos son:

Funciones del Secretario/a:

- a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptor las denuncias escritas y verbales
- b) Ingresar los casos al sistema informático.
- c) Apertura de los expedientes de cada caso, numerarlos y foliarlos.
- d) Certificar de documentos.
- e) Redactar las actas de audiencias.
- f) Sentar las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elaborar la documentación requerida dentro del proceso.
- h) Elaborar informes.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- k) Las demás dispuestas por la ley.

Funciones del citador notificador:

- a) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- b) Las demás que dispongan los miembros de la JCPD.

Funciones del Equipo Técnico:

- a) Elaborar los informes de levantamiento de información psicológico y social para la toma de decisiones de la Junta Cantonal de protección de Derechos.
- b) Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de protección de derechos dispuestas por la JCPD.
- c) Elaborar informes sobre los casos gestionados por la JCPD para conocimiento del CCPD.
- d) Las demás que dispongan los miembros de JCPD.

Art. 37 De las rutas de reparación integral. - Son los procedimientos que activan la actuación eficiente y responsable de los organismos e instancias de protección y defensa del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos para la protección y reparación de derechos.

Una ruta es un camino definido, que debe ser transitado en medio de la institucionalidad pública y privada, con estaciones o pasos a seguir para transitar desde una situación de vulneración de derechos a una de reparación de los mismos. La ruta empieza en el momento de la identificación de un caso de vulneración de derechos y termina cuando se han reparado de la manera más completa e integral.

La metodología de construcción de rutas permite desarrollar destrezas para resolver conflictos, especialmente encontrar soluciones conjuntas a los “nudos críticos”, es decir, a los obstáculos que entorpecen la acción conjunta y el trabajo colaborativo de los organismos.

CAPÍTULO V:

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCION INTEGRAL SIPI

Art. 38 De su definición. – El Sistema de Información de Protección Integral constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema de protección integral de derechos con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para la planificación y gestión pública como formulación de políticas públicas y exigibilidad ciudadana, entre las principales.

Art. 39 De su implementación. – El GAD Municipal implementará el Sistema de Información de Protección Integral, así como su actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio y registrará de manera obligatoria la información que se requiera sobre el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

Art. 40 De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema de Protección Integral de derechos para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema de protección integral de derechos.

Art. 41 De sus indicadores. - Los principales indicadores del Sistema de información de Protección Integral, son los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos, así como los indicadores del funcionamiento del sistema.

Art. 42 De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta al Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO III

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 43 Del Sistema de Participación Ciudadana: El Sistema de Participación ciudadana es responsable del ejercicio de los derechos y la gestión democrática del control social en el cantón, define mecanismos de participación directa y comunitaria, entre otros, para la asesoría, consulta, promoción, defensa y vigilancia, que activan el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de derechos del cantón.

Art. 44 De los Consejos Consultivos. – Los Consejos Consultivos son un mecanismo de participación ciudadana compuesto por ciudadanas o ciudadanos o por organizaciones civiles, cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el cumplimiento de los objetivos del sistema de protección integral. Su función es meramente consultiva.

El GAD es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Su estructura y funcionamiento se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Pueblos y nacionalidades;
- i) Otros.

Art. 45 Funciones de los Consejos Consultivos. - Los Consejos Consultivos serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten a sus representados; y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 46 De las Defensorías Comunitarias. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende y vigila el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; forman parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y promueven el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos.

El GAD es el responsable de conformarlas a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. Su estructura y funcionamiento se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 47.- Funciones de las defensorías comunitarias. - Las principales funciones de las defensorías Comunitarias son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Vigilar el cumplimiento de las rutas de restitución integral en casos de violación de derechos
5. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

Art. 48.- Del registro de las defensorías comunitarias. – Al GAD municipal a través del responsable del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde registrar a las y los defensores nombrados/as por la comunidad; información a la que tendrá acceso el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

SEGUNDA. - En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA - Se dispone a la Dirección de Gestión de Talento Humano, que, en coordinación con Alcaldía, en un plazo no mayor a 60 días se actualice el orgánico estructural del GAD a fin de que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos conste como una entidad de la función de participación ciudadana, con nivel asesor directamente articulada con la Alcaldía, una vez aprobada se presente al Concejo Municipal para su conocimiento. Igual tratamiento debe darse a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y anclarse a una Instancia Municipal que provee servicios de protección integral.

SEGUNDA. – Para garantizar la continuidad de los procesos que viene realizando el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al momento de aprobarse la Ordenanza Para la Implementación del Sistema de Protección Integral en el Cantón Palenque, el Secretario/a Ejecutivo/a que viene ejerciendo dichas funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos continuarán ejerciendo sus funciones hasta que determinen el período para el que fueron elegidos.

TERCERA. – Con la aprobación de la nueva Ordenanza Para la Implementación del Sistema de Protección Integral en el Cantón Palenque, sin perjuicio a los miembros de la sociedad civil con la finalidad de para garantizar la continuidad de los procesos que viene ejerciendo el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estos continuaran ejerciendo sus funciones hasta que terminen el período para el cual fueron elegidos.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, garantizará espacios accesibles y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – Esta ordenanza sustituye a la Ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Palenque, aprobada por el Concejo Municipal el 13 y 27 de abril del 2014, con Registro Oficial N° 503, de fecha martes 19 de mayo del 2015, para efectos de esta materia.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de los miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque una vez cumplida las formalidades legales dispuestas en el Código Orgánico COOTAD sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JORDY JAIR CARRIEL
NAVARRETE

Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DE GADMC PALENQUE



Firmado electrónicamente por:
STEFFANY DAYNA
FLORES BARRO

Abg. Steffany Dayna Flores Barro
**SECRETARIA GENERAL
DEL GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 22 de noviembre del 2024 y 13 de diciembre del 2024, respectivamente.

Palenque, 30 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
STEFFANY DAYNA
FLORES BARRO

Abg. Steffany Dayna Flores Barro
SECRETARIA GENERAL DEL GADMC PALENQUE

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PALENQUE**; y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 30 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JORDY JAIR CARRIEL
NAVARRETE

Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el 30 de diciembre del 2024.

Palenque, 30 de diciembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
STEFFANY DAYNA
FLORES BARRO

Abg. Steffany Dayna Flores Barro
SECRETARIA GENERAL DEL GADMC PALENQUE

**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO,
EJERCICIO ECONÓMICO 2024.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII sección séptima, respecto de la reforma presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por las modalidades: trasposos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Administración Municipal, ha elaborado la Cuarta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, para el ejercicio económico del año 2024, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, respecto de la reforma a los presupuestos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

La cuarta reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, para el ejercicio económico del año 2024, cuenta con el correspondiente requerimiento de las direcciones y unidades intervinientes.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

CONSIDERANDO:

Que, los Art. No. 238; 239; 240; 241 y el 264 del último inciso, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de plena autonomía y en su uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones;

Que, el Art. 286, de la Constitución de la República, señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Que, el Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración financiera de los

gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero;

Que, el Art. 254 del COOTAD, hace referencia que no se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Art. 255, del COOTAD, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspaso, suplemento y reducciones de crédito;

Que, el Art. 256, inciso segundo del COOTAD, señala que los traspasos de crédito de un área a otra deben ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto;

Que, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomo Descentralizados, Empresas Públicas, y Seguridad Social;

Que, el Art. 114 del COPYFP manifiesta que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que, el Art.105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación;

Que, las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o

egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución;

Que, el 5 de diciembre de 2023, el concejo municipal en segunda instancia aprueba **LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, misma que fue sancionada por ejecutivo de la institución y publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro.-1284, el 12 de enero del 2024; y,

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículos 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal a) del artículo 57, artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

EXPIDE:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024.

Art. 1.- Aprobar la Cuarta Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2024, a la cual se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza, la exposición explicativa y justificativa presentada por la dirección financiera y los cuadros que consolida las partidas presupuestarias bajo la modalidad de suplementos, reducción y trasposos de créditos modificadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Publíquese la presente reforma al presupuesto en la Gaceta Oficial y la página web de la institución y Registro Oficial.

SEGUNDA. - Comuníquese a la Unidad de Contabilidad para que conjuntamente con la Dirección Financiera incorporen en el sistema contable municipal todas las partidas presupuestarias aprobadas en la presente ordenanza, dentro de los plazos previstos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presenta Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal* del cantón Sevilla de Oro, a los 05 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
BYRON FABRICIO
RUBIO HERAS

Md. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**



Firmado electrónicamente por:
ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS

Abg. Paola Tapia Cárdenas
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La suscrita secretaria del *Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal* del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que la **"ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023"**. fue aprobada en sesión extraordinaria en primera instancia de fecha 04 de diciembre del 2024 y 05 de diciembre del 2024, en segunda instancia respectivamente; fecha última en la que se aprobó definitivamente su texto.



Firmado electrónicamente por:
ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS

Abg. Paola Tapia Cárdenas
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

Sevilla de Oro a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro; a las 08H00 pm., **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS

Abg. Paola Tapia Cárdenas
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

ALCALDÍA DEL GADMSO.- VISTOS: Sevilla de Oro, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro; a las 10H00 am., **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Firmado electrónicamente por:
BYRON FABRICIO
RUBIO HERAS

Md. Vet. Byron Rubio Heras.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla de Oro, GADMSO, **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2023**”; fue sancionado por parte del señor alcalde del cantón Sevilla de Oro, a los 06 días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro: a las 10H15 am.



Firmado electrónicamente por:
ESMERALDA PAOLA
TAPIA CARDENAS

Abg. Paola Tapia Cárdenas
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMSO

**CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO,
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024.**

CONTENIDO:

1.- INTRODUCCIÓN

2.- BASE LEGAL

3.- ANALISIS

3.1.- INGRESOS

3.2.- EGRESOS

4.- CONCLUSIONES

5.- RECOMENDACIONES

6.- ANEXOS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

1.- INTRODUCCIÓN:

El Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro, en fecha 05 de diciembre del año 2023, resuelve en segundo y definitivo debate aprobar la ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, por el valor de \$ 2.156.272,14 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 14/100), misma que fue sancionada por ejecutivo de la institución y publicada en Registro Oficial Edición Especial Nro.-1284, el 12 de enero del 2024.

Mediante resolución N° 011-CM-2024 de fecha 06 de febrero de 2024, es aprobada la liquidación presupuestaria correspondiente al año 2023, dentro de la cual, de conformidad al literal c) del artículo 259 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, en base a los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año 2023; y, a los memorándums y oficios mediante los cuales los técnicos y responsables de cada uno de los programas presupuestarios indican los compromisos que durante el año 2023 se convirtieron en obligaciones para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, se aprueba un arrastre presupuestario de USD 1,276,815.31 (UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y SEIS OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 31/100).

Con fecha 04 de julio de 2024, el Ilustre Consejo Municipal, mediante resolución No.-047-CM-2024, aprueba en segundo y definitivo debate, la Primera Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2024, dicha reforma se realizó bajo la modalidad de suplemento de ingresos y gastos por el valor de USD 152,904.54 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 54/100), reducción de ingresos y gastos por el valor de USD 10,834.28 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 28/100); y, trasposos de créditos por el valor de USD 124,704,88 (CIENTO VEINTE Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 88/100). Reforma que ha sido realizada en apego a lo dispuesto en la Sección Octava del COOTAD: Traspasos de Crédito, Art. 256.- Traspasos, Sección novena del COOTAD: Suplementos de Créditos, Art. N259.- Otorgamiento y Sección Décima del COOTAD: Reducción de Crédito, Art. 261.- Resolución.

Finalmente, conforme lo dispone el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD, en su Art. 256.-

referente a los Traspasos. La máxima autoridad, en base a los informes remitidos por la Dirección Financiera, mediante las Resoluciones Administrativas Nos.- 082-GADMSO-AL-2024 de fecha 05 de agosto de 2024 y 093-GADMSO-AL-2024 de fecha 10 de octubre de 2024, se aprueba la Segunda y Tercera Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2024, respectivamente. Esto debido a que dicha reforma se realizó mediante traspaso de crédito dentro de un mismo eje.

2.- BASE LEGAL.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*";

Que, el Art. 286 de la Constitución vigente en el Ecuador señala. - Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes; y,

Qué, el Art. 287 de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD

Sección Séptima Reforma del Presupuesto señalado en los siguientes artículos:

Art. 255.- Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

De acuerdo a la Sección Octava del COOTAD; Traspasos de Crédito:

"Art. 256.- *Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o*

porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera."

"Art. 257.- Prohibiciones. - *No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:*

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;

2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares..."

3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y

4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;

b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o.

c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria."

"Art. 258.- Informe al legislativo. - *El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado."*

Sección novena del COOTAD: Suplementos de Crédito:

"Art. 259.- Otorgamiento. - *Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.*

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;*
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;*
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,*
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.”*

“Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”

Sección Décima del COOTAD Reducción de Créditos:

“Art. 261.- Resolución.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.”

“Art. 262.- Consulta a los responsables de ejecución. - Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos”

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en el Capítulo III del Componente de Presupuesto, en el Art. 96 señala: *“El ciclo presupuestario es de*

cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:

- 1. Programación presupuestaria.*
- 2. Formulación presupuestaria.*
- 3. Aprobación presupuestaria*
- 4. Ejecución presupuestaria*
- 5. Evaluación y seguimiento presupuestario.*
- 6. Clausura y liquidación presupuestaria*

Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

ACUERDO No. 103.- NORMATIVA TÉCNICA DE SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS-SINFIP.

NTP 18.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES

Definición.

1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.
2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.
3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente.

Informes de Sustento

4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso.

Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones VI, VII, VIII, IX y X del COOTAD, convirtiéndose en el marco normativo y el procedimiento para la ejecución y reforma del presupuesto 2024.

Con la base legal expuesta, la Administración Municipal, ha elaborado la Cuarta Reforma al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, para el ejercicio económico del año 2024, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

3.- ANÁLISIS.

Se considera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto, a las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en la Ordenanza del Presupuesto aprobado que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquier otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.

Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.

Bajo estos considerandos y en cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad a través de los memorándums 429-GADMSO-AL-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, 449-GADMSO-AL-2024 de fecha 20 de noviembre de 2024, 461-GADMSO-AL-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024 y 466-GADMSO-AL-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, a través de los cuales se remite a la Dirección Financiera las solicitudes de reformas presupuestarias presentadas por los responsables de las diferentes unidades y direcciones, es necesario efectuar la Cuarta Reforma al Presupuesto del Ejercicio Económico 2024.

Esta reforma, se plantea en base a la documentación de sustento remitida a la Dirección Financiera y previo análisis de las cédulas presupuestarias de ingresos y gastos con corte al 22 de noviembre del presente año, en las cuales se tiene convenios interinstitucionales, recortes presupuestarios, ingresos y gastos que requieren ser ajustados con la finalidad de mantener un equilibrio presupuestario y una correcta ejecución de las actividades contempladas dentro de los diferentes programas y proyectos institucionales.

3.1.- INGRESOS

El Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 10 de octubre de 2024, emite el Acuerdo No. 039 mediante el cual EXPEDIR EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A

FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL PARA EL TERCER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS. En base a dichas asignaciones, considerando que la proyección de ingresos para el presupuesto del año 2024 se realizó con el último acuerdo emitido en el año 2023 en el cual el valor a recibir era más alto, es necesario realizar una reducción de ingresos de la partida presupuestaria 2.8.01.01.03 denominada “10% DE LA ASIGNACIÓN DEL 21% PGE SEGÚN COOTAD INGRESOS NO PERMANENTES”

Con la finalidad de mantener un equilibrio presupuestario, previo a realizar dicha reducción, el Departamento Financiero ha procedido a revisar las cedulas presupuestarias de ingresos con corte al 22 de noviembre del 2024; y, en base al comportamiento que hasta dicha fecha ha tenido cada una de esas partidas presupuestarias, plantea los siguientes suplementos y reducciones de ingresos.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO								
P R O G R A M A	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	SUPLEMENTO		REDUCCIÓN		SALDO FINAL
				INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	
	1.1.02.03	A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O EN EL REGISTRO MERCANTIL	\$ 26.480,00	\$ 3.900,00				\$30.380,00
	1.1.02.07.01	A LOS ACTIVOS TOTALES	\$ 1.230,00	\$ 2.050,00				\$ 3.280,00
	1.1.07.04	PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	\$ 10.000,00	\$ 3.400,00				\$13.400,00
	1.3.01.03	OCUPACIÓN DE LUGARES PUBLICOS	\$ 8.000,00	\$ 4.570,00				\$12.570,00
	1.3.01.09	RODAJE DE VEHICULOS MOTORIZADOS	\$ 3.500,00			\$ 2.800,00		\$ 700,00

1.3.01.11	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULACIÓN - INCLUYE MATRICULACIÓN VEHICULAR	\$ 10.000,00			\$ 9.100,00	\$ 900,00
1.3.01.16	RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PUBLICO	\$ 18.000,00	\$ 4.000,00			\$22.000,00
1.3.01.21	CONEXIÓN Y RECONEXION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 1.978,00			\$ 630,00	\$ 1.348,00
1.3.01.99.05.02	ESPECIES FISCALES (CERTIFICADOS DE NO ADEUDAR)	\$ 2.120,00			\$ 600,00	\$ 1.520,00
1.3.01.99.06	LEVANTAMIENTO, VERIFICACIÓN Y LEGALIZACIONES PLANIMETRICAS	\$ 5.260,00			\$ 3.150,00	\$ 2.110,00
1.4.03.99.01	OTROS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS (ADM. DE AGUA POTABLE)	\$ 4.030,00	\$ 2.500,00			\$ 6.530,00
1.4.03.99.04	OTROS SERVICIOS TECNICOS Y ESPECIALIZADOS (VEHICULOS MOTORIZADOS)	\$ 1.210,00			\$ 1.100,00	\$ 110,00
1.7.03.01.02	INTERES PREDIO RURAL	\$ 2.500,00	\$ 3.380,00			\$ 5.880,00
1.7.03.01.04	A LAS PATENTES MUNICIPALES	\$ 250,00	\$ 2.650,00			\$ 2.900,00
1.7.04.99	OTRAS MULTAS	\$ 714,00	\$ 1.061,00			\$ 1.775,00
1.9.04.99.01	OTROS NO ESPECIFICADOS	\$ 8.350,00			\$ 4.400,00	\$ 3.950,00
2.8.01.01.03	10% DE LA ASIGNACIÓN DEL 21% PGE SEGÚN COOTAD INGRESOS NO PERMANENTES	\$ 314.866,00			\$43.627,08	\$ 271.238,92
3.8.01.01.01.17	DE CUENTAS POR COBRAR (PREDIOS URBANOS PROGRAMA) 2021	\$ 1.260,00			\$ 850,00	\$ 410,00

3.8.01.01.01.18	DE CUENTAS POR COBRAR (PREDIOS URBANOS PROGRAMA) 2022	\$ 1.500,00			\$ 850,00	\$ 650,00
3.8.01.01.02.16	DE CUENTAS POR COBRAR (PREDIOS RUSTICOS PROGRAMA 2020)	\$ 2.173,00			\$ 573,00	\$ 1.600,00
3.8.01.01.02.17	DE CUENTAS POR COBRAR (PREDIOS RUSTICOS PROGRAMA 2021)	\$ 2.722,00			\$ 900,00	\$ 1.822,00
3.8.01.01.02.19	DE CUENTAS POR COBRAR (PREDIOS RUSTICOS PROGRAMA 2023)	\$ 3.000,00	\$ 3.250,00			\$ 6.250,00
3.8.01.01.03.13	DE CUENTAS POR COBRAR (AGUA POTABLE) 2019	\$ 565,00			\$ 450,00	\$ 115,00
3.8.01.01.03.15	DE CUENTAS POR COBRAR (AGUA POTABLE) 2021	\$ 2.334,00			\$ 2.100,00	\$ 234,00
3.8.01.01.03.16	DE CUENTAS POR COBRAR (AGUA POTABLE) 2022	\$ 3.000,00			\$ 2.100,00	\$ 900,00
3.8.01.01.03.17	DE CUENTAS POR COBRAR (AGUA POTABLE) 2023	\$ 3.500,00	\$ 3.850,00			\$ 7.350,00
3.8.01.01.06	CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS	\$ 3.000,00			\$ 2.600,00	\$ 400,00
TOTALES			\$ 34.611,00	\$ -	\$ 75.830,08	\$ -

Con relación a la tabla que antecede, podemos observar que en base a las cédulas de ingresos y el acuerdo ministerio señalado anteriormente, es necesario realizar un suplemento de ingresos por el valor de \$ 34.611,00 y una reducción de ingresos de \$ 75.830,08, es decir efectivamente se tendría que realizar una reducción de gastos de \$ 41.219,08.

Por otro lado, en base a los convenios suscritos también es necesario realizar las siguientes reformas presupuestarias tanto en las partidas de ingresos como en las partidas de gastos. Por lo que, este análisis se realizara en cada uno de los ejes dentro de los cuales se contemplaba dichos ingresos como fuentes de financiamiento.

3.2.- EGRESOS. -

Con la finalidad de mantener un equilibrio presupuestario, considerando las reducciones presupuestarias que ha sufrido en el transcurso del presente año el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, esta Dirección Financiera con memorándum N° 213-GADMSO-DF-GT-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, solicitó a través de la máxima autoridad a las direcciones, unidades y áreas correspondientes, que pongan a disposición los saldos de las actividades y programas que no se llevaran a cabo dentro del presente ejercicio fiscal.

En base a las solicitudes de reformas, remitidas a través de la máxima autoridad a la Dirección Financiera. A continuación, se detalla por programas presupuestarios, cada una de las reformas planteadas, según los informes presentados por los responsables de cada dirección, unidad o área.

PROGRAMA 1.2.1.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

Dentro de este programa, luego de verificado los saldos por comprometer, se solicita un traspaso y una reducción de gastos, conforme el siguiente detalle:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO								
PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	REDUCCIÓN		TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
				INGRESOS	GASTOS	INCREMENTO	REDUCCIÓN	
1.2.1	9.7.01.01.01	DE CUENTAS POR PAGAR AÑOS ANTERIORES	\$ 15.000,00		\$ 7.251,28		\$ 180,89	\$ 7.567,83
1.2.1	5.7.02.03	COMISIONES BANCARIAS	\$ 750,00			\$ 180,89		\$ 930,89
TOTALES				\$ -	\$ 7.251,28	\$ 180,89	\$ 180,89	

PROGRAMA 2.3.1.- SERVICIOS SOCIALES (ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS)

Con memorándum N° 449-GADMSO-AL-2024, la máxima autoridad remite a esta Dirección, el memorándum No.- 077-GADMSO-CPCS-JJ-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito por el Lcdo. Juan Jaya R. en calidad de Coordinador de Promoción y Comunicación Social, con el cual se remite el detalle de los saldos a comprometer, que se ponen a disposición para que los mismos puedan ser redistribuidos como se considere oportuno.

Los saldos a comprometer de las partidas de gastos dentro de este eje que por el responsable de la unidad se libera, se procede a hacer una reducción de gastos conforme el siguiente detalle:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO						
PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	REDUCCIÓN		SALDO FINAL
				INGRESOS	GASTOS	
2.3.1	7.3.02.01	TRANSPORTE DE PERSONAL	\$ 16.209,44		\$ 6.746,84	\$ 9.462,60
2.3.1	7.3.02.03	ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, ENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES	\$ 20,00		\$ 20,00	\$ -
2.3.1	7.3.02.05	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	\$ 600,00		\$ 600,00	\$ -
2.3.1	7.3.02.35.03	SERVICIO DE ALIMENTACION ESPACIO ACTIVO- PROYECTO JURUPILLOS	\$ 10.325,00		\$ 3.145,10	\$ 7.179,90
2.3.1	7.3.02.35.04	SERVICIO DE ALIMENTACION ESPACIO ACTIVO/PROYECTO AMALUZA	\$ 2.124,00		\$ 2.124,00	\$ -

2.3.1	7.3.02.35.05	SERVICIO DE ALIMENTACION PROYECTO LA UNIÓN	\$ 21.911,65		\$ 4.448,45	\$ 17.463,20
2.3.1	7.3.02.35.06	SERVICIO DE ALIMENTACION PROYECTO PALMAS	\$ 15.266,25		\$ 4.351,75	\$ 10.914,50
2.3.1	7.3.06.12	SERVICIO DE CAPACITACIÓN	\$ 1.000,00		\$ 200,00	\$ 800,00
2.3.1	7.3.08.02	VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA Y SEGURIDAD	\$ 445,89		\$ 25,50	\$ 420,39
2.3.1	7.3.08.04	MATERIALES DE OFICINA	\$ 1.300,00		\$ 89,09	\$ 1.210,91
2.3.1	7.3.08.05	MATERIALES DE ASEO	\$ 1.178,34		\$ 211,19	\$ 967,15
2.3.1	7.3.08.09	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$ 500,00		\$ 201,00	\$ 299,00
2.3.1	7.3.08.12	MATERIALES DIDACTICOS	\$ 3.429,39		\$ 636,15	\$ 2.793,24
2.3.1	7.8.01.02.07	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS CONVENIO J.P. AMALUZA ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS	\$ 6.244,00		\$ 1.196,74	\$ 5.047,26
TOTAL				\$ -	\$ 23.995,81	

Conforme indica el Lcdo. Juan Jaya, para este año se presupuestó la firma de un convenio con el Gobierno Provincial del Azuay para la implementación de proyectos enfocados en comunidades de equidad, por ello dentro de la partida de ingresos número 2.8.01.02.01 denominada CONVENIO GPA - COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO COMUNIDADES DE EQUIDAD, se proyectó un ingreso de \$ 12.000,00, que sería la fuente de financiamiento para la contratación de una promotora encargada de la ejecución de dicho convenio, recursos asignados dentro de este eje, en la partida presupuestaria número 7.3.06.06 denominada Honorarios por Contratos Civiles de Servicios. Sin embargo, dicho convenio fue suscrito por \$ 5.670,00, por lo que es

necesario realizar una reducción tanto de ingresos como de gastos, quedando el mismo de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO						
PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	REDUCCIÓN		SALDO FINAL
				INGRESOS	GASTOS	
	2.8.01.02.01	CONVENIO GPA - COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO COMUNIDADES DE EQUIDAD	\$ 12.000,00	\$ 6.330,00		\$ 5.670,00
2.3.1	7.3.06.06	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS	\$ 25.554,40		\$ 6.330,00	\$ 19.224,40

Con memorándum N° 079-GADMSO-CPCS-JJ-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Lcdo. Juan Jaya R. Coordinador de Promoción y Comunicación Social, remite a la máxima autoridad el proyecto denominado “*ENTREGA DE KITS ALIMENTICIOS A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PARROQUIA AMALUZA DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.*” Mismo que ha sido aprobado por la máxima autoridad con memorándum N° 461-GADMSO-AL-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, a través del cual solicita a la Dirección Financiera realizar el traspaso presupuestario correspondiente. En cumplimiento a esta disposición y de acuerdo a las recomendaciones planteadas en dicho proyecto, es necesario actualizar el nombre de la partida presupuestaria 7.3.08.01.01 y realizar el traspaso de recursos desde la partida 7.8.01.02.07 denominada CONVENIOS J.P AMALUZA ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS, quedando de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO	SALDO FINAL

				AUMENTO	DISMINUCIÓN	
2.3.1	7.8.01.02.07	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS CONVENIO J.P. AMALUZA ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS	\$ 11.484,00		\$ 5.240,00	\$ 6.244,00
2.3.1	7.3.08.01.01	KITS ALIMENTICIOS A LA POBLACION EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PARROQUIA AMALUZA DEL CANTON SEVILLA DE ORO	\$ 1,00	\$ 5.240,00		\$ 5.241,00
TOTALES					\$ 5.240,00	\$ 5.240,00

PROGRAMA 2.4.1.- SERVICIOS SOCIALES (PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL).

Con memorándum N° 429-GADMSO-AL-2024, la máxima autoridad remite a la Dirección Financiera el memorándum N° 076-GADMSO-CPCS-JJ-2024, con el cual el Lcdo. Juan Jaya COORDINADOR DE PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL, indica que requiere realizar la adquisición de Banners Roll Up y Pendones, por lo que solicita la creación de la partida presupuestaria que corresponda y se transfiera los recursos desde la partida presupuestaria 7.3.08.07, denominada: materiales de impresión, fotografía, reproducción y publicaciones. El traspaso solicitado quedaría de conformidad al siguiente cuadro.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PROGRAM A	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO	SALDO FINAL

				AUMENTO	DISMINUCIÓN	
2.4.1	7.3.08.07	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	\$ 1.001,60		\$ 507,60	\$ 494,00
2.4.1	8.4.01.03.05	BANNERS ROLL UP Y PENDONES	\$ -	\$ 507,60		\$ 507,60
TOTALES				\$ 507,60	\$ 507,60	

PROGRAMA 3.1.1.- PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS

Con memorándum N° 449-GADMSO-AL-2024, la máxima autoridad remite a esta Dirección, el memorándum No.- 123-GADMSO-DPO-DR-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el arquitecto Diego Rodríguez, en calidad de Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, con el cual se remite el detalle de los saldos a comprometer, que se ponen a disposición para que los mismos puedan ser redistribuidos como se considere oportuno.

Los saldos a comprometer de las partidas de gastos dentro de este eje que por el responsable de la Dirección se libera, se procede a hacer una reducción de gastos conforme el siguiente detalle:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO						
PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	REDUCCIÓN		SALDO FINAL
				INGRESOS	GASTOS	
3.1.1	7.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR	\$ 1.000,00		\$ 600,00	\$ 400,00
3.1.1	7.3.03.02	PASAJES AL EXTERIOR	\$ 1,00		\$ 1,00	\$ -
3.1.1	7.3.03.03	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	\$ 480,00		\$ 400,00	\$ 80,00

3.1.1	7.3.03.04	VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	\$ 1,00		\$ 1,00	\$ -
3.1.1	7.3.04.04	MAQUINARIA Y EQUIPOS	\$ 550,00		\$ 550,00	\$ -
3.1.1	8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	\$ 3.899,75		\$ 2.399,75	\$ 1.500,00
3.1.1	8.4.03.01	TERRENOS (EXPROPIACIÓN)	\$ 1.668,00		\$ 1.668,00	\$ -
TOTAL					\$ 5.619,75	

Dentro del mismo memorándum, se solicita la creación de una partida presupuestaria para realizar la contratación de ESTUDIOS DE DISEÑO PARA LA RED DE MEDIA TENSIÓN, ESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y RED DE BAJA TENSIÓN E INSTALACIONES INTERIORES PARA LA ILUMINACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL, UBICADO EN EL SECTOR PLAYAS DEL COLLAY, PROVINCIA DEL AZUAY. Una vez creada la partida, solicita se transfiera los recursos considerados dentro de la partida presupuestaria número 7.3.06.01.02 denominada CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE SUELO, PARA EL DISEÑO DE VÍAS RURALES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO (CBR). Por lo tanto, el traspaso solicitado quedaría de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO						
PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
				AUMENTO	DISMINUCIÓN	
3.1.1	7.3.06.01.02	CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE SUELO, PARA EL DISEÑO DE VÍAS RURALES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO (CBR)	\$ 1.500,00		\$ 1.500,00	\$ -

3.1.1	7.3.06.05.37	ESTUDIOS DE DISEÑO PARA LA RED DE MEDIA TENSIÓN, ESTACIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y RED DE BAJA TENSIÓN E INSTALACIONES INTERIORES PARA LA ILUMINACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL, UBICADO EN EL SECTOR PLAYAS DEL COLLAY, PROVINCIA DEL AZUAY	\$ -	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00
TOTALES				\$ 1.500,00	\$ 1.500,00

PROGRAMA 3.6.1.- OTROS SERVICIOS COMUNALES – OBRAS PUBLICAS

El arquitecto Diego Rodríguez, en calidad de administrador del convenio N° 319-2022, denominado “MEJORAMIENTO DE LA VÍA A LA PLAYA, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLE PADRE ALBINO DEL CURTO Y PUENTE RIO COLLAY EN UNA LONGITUD DE 600M.” suscrito el 30 de diciembre del 2022, con el GAD Provincial del Azuay, con memorándum No.- 127-GADMSO-DPO-DR-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, informa a esta Dirección Financiera, que el 10 de octubre del 2024 se le hace conocer el Oficio Nro. GPA-GSG-2024-7022-O, que contiene el ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE CONCURRENCIA Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N°. 319-2022; suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro; para el MEJORAMIENTO DE LA VÍA A LA PLAYA TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLE PADRE ALBINO DEL CURTO Y PUENTE RIO COLLAY EN UNA LONGITUD DE 600M. Suscribiéndose en su lugar el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO PARA EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE CARPETA ASFÁLTICA DE LA VÍA PUENTE RIO COLLAY (RVE E40) – CALLE PADRE ALVINO DEL CURTO, TRAMOS: PUENTE RIO COLLAY – RIO URCOCHAGRA, EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 600m (ETAPA I), UBICADO EN EL CANTON SEVILLA DE ORO, PROVINCIA DEL AZUAY.

En base a lo expuesto, considerando que el nuevo convenio se encuentra suscrito bajo otros parámetros y condicionantes, siendo de ejecución directa por parte del GAD Provincial del Azuay, es necesario realizar la siguiente reforma presupuestaria:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO					
PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	REDUCCIÓN	SALDO FINAL

				INGRESOS	GASTOS	
	3.8.01.01.26	CTAS. POR COBRAR CONVENIO N° 319-2022 MEJORAMIENTO VIA A LA PLAYA, TRAMO COMPRENDIDO PADRE ALBINO DEL CURTO Y PUENTE RIO COLLAY, EN UNA LONGITUD DE 600M.	\$ 249.999,99	\$ 249.999,99		\$ -
3.6.1	7.5.01.05.05	REGENERACION DE LA VIA A LA PLAYA TRAMO COMPRENDIDO ENTRE PADRE ALBINO DEL CURTO Y PUENTE RIO COLLAY, EN UNA LONGITUD DE 600M.	\$ 250.000,99		\$ 249.999,99	\$ 1,00
TOTALES				\$ 249.999,99	\$ 249.999,99	

Con memorándum N° 424-GADMSO-DOP-JDM-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, el Director de Obras Publicas del GADMSO, remite a la máxima autoridad el Informe N° 04-GADMSO-DOP-2024, en el cual se solicita las siguientes reformas presupuestarias:

REFORMA PRESUPUESTARIA 1.- El Director de Obras Públicas, manifiesta: *“De acuerdo al memorando N° 116 - GADMSO-DPOT-DR-2024 en el que se señala que de acuerdo al cumplimiento del POA 2024, surge la necesidad de realizar una reforma al presupuesto y POA 2024, actualmente existe la partida 7.3.08.11, denominada Materiales construcción, eléctricos, plomería y carpintería, las cual se tiene considerado un valor de \$20,000.00 USD para la adquisición de materiales de construcción para el encauzamiento del Arroyo Marcelina Delgado; sin embargo, según lo recomendado por la consultoría de actualización del PDOT del presente año, detalla los estudios a ejecutarse y que requieren mayor intervención y garantizar un impacto positivo para los ciudadanos, ante aquello dentro del área para el encauzamiento del Arroyo Marcelina Delgado previamente se debe realizar los ESTUDIOS COMPLETOS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS VÍAS AV. 10 DE AGOSTO (E40) Y ERMINIO ALVAREZ DEL BARRIO EL BELÉN DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.”*

Por lo que solicita la creación de la partida que corresponda y se realice el traspaso de dichos recursos, quedando esta reforma de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO						
PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
				AUMENTO	DISMINUCIÓN	
3.6.1	7.3.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	\$ 43.999,98		\$ 20.000,00	\$ 23.999,98
3.1.1	7.3.06.05.38	ESTUDIOS COMPLETOS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS VÍAS AV. 10 DE AGOSTO (E40) Y HERMINIO ALVAREZ DEL BARRIO EL BELEN DEL CANTON SEVILLA DE ORO	\$ -	\$ 20.000,00		\$ 20.000,00
TOTALES				\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	

REFORMA PRESUPUESTARIA 2.- El Director de Obras Publicas manifiesta: *“El 15 de noviembre de 2024, se suscribe el CONVENIO No.-006-GADMSO-2024, denominado CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO Y EL GOBIERNO PARROQUIAL DE AMALUZA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS DE LA CANCHA CON CUBIERTA DEL CENTRO PARROQUIAL DE AMALUZA”, cuyo compromiso por el GAD parroquial es el aporte de \$3.000,00 USD; en base aquello, es necesario realizar la creación de una partida presupuestaria de acuerdo al suplemento de crédito que se genere por la transferencia de recursos que deberá realizar el GAD Parroquial y también la creación de la partida para la ejecución del proyecto. Como también dentro del documento se señala que el Gad Municipal de Sevilla de Oro se compromete a realizar un aporte de \$911,78 USD, para lo cual, se necesita realizar una transferencia de recursos de la partida*

7.5.05.01.05.01 por el valor de \$911,78 USD, hacia la partida que se debe crear para el proyecto "MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS DE LA CANCHA CON CUBIERTA DEL CENTRO PARROQUIAL DE AMALUZA y así poder complementar la totalidad de su ejecución."

En base al requerimiento planteado, la reforma presupuestaria quedara de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO								
PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	SUPLEMENTO		TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
				INGRESOS	GASTOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	
	2.8.01.11.14	CONVENIO No.- 006-GADMSO-2024 ENTRE EL GADMSO Y EL GADPA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS DE LA CANCHA CON CUBIERTA DEL CENTRO PARROQUIAL DE AMALUZA"	\$ -	\$ 3.000,00				\$ 3.000,00
3.6.1	7.3.04.17.01	MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS DE LA CANCHA CON CUBIERTA DEL CENTRO PARROQUIAL DE AMALUZA	\$ -		\$ 3.000,00			\$ 3.000,00
3.6.1	7.3.04.17.01	MANTENIMIENTO DE LOS BAÑOS DE LA CANCHA CON CUBIERTA DEL CENTRO PARROQUIAL DE AMALUZA	\$ 3.000,00			\$ 911,78		\$ 3.911,78
3.6.1	7.5.05.01.05.01	MANTENIMIENTO DE CANCHA DE USO	\$ 9.200,00				\$ 911,78	\$ 8.288,22

		MULTIPLE DE LA COMUNIDAD DE AMALUZA						
TOTALES				\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 911,78	\$ 911,78	

TRASPASO ENTRE PARTIDAS. - Dentro de este apartado indica que existe la necesidad de adquirir una engrasadora para utilizar en la maquinaria municipal que realiza el mantenimiento vial, para la adquisición de dicha engrasadora, según el informe se requiere \$ 1.000,00, recursos que solicita se reduzca de la partida 7.3.04.05 denominada Vehículos (Servicio para mantenimiento y reparación). Además, debido a la crisis energética que atraviesa el país, plantea la necesidad de adquirir un generador, para lo cual solicita las siguientes reducciones, de la partida 7.3.08.11 denominada: Insumos, materiales y suministros para construcción, electricidad, plomería, carpintería, señalización vial, navegación, contra incendios y placas, la cantidad de \$ 3.000,00; y, de la partida 7.3.02.55 denominada: Combustibles, la cantidad de \$ 7.000,00. Esto con la finalidad de contar con \$ 10.000,00 para la adquisición de un generador para el normal funcionamiento del GADMSO. Por lo expuesto, el traspaso solicitado quedaría de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO						
PROGR AMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
				AUMENTO	DISMINUCIÓN	
3.6.1	7.3.08.11	INSUMOS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, PLOMERÍA, CARPINTERÍA, SEÑALIZACIÓN VIAL, NAVEGACIÓN, CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	\$ 23.999,98		\$ 3.000,00	\$ 20.999,98
3.6.1	7.3.02.55	COMBUSTIBLES	\$ 66.936,51		\$ 7.000,00	\$ 59.936,51
3.6.1	7.3.04.05	VEHÍCULOS (SERVICIO MECANICO PARA	\$ 16.704,00		\$ 1.000,00	\$ 15.704,00

		MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)				
3.6.1	84.01.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ 1,00	\$11.000,00		\$ 11.001,00
TOTALES				\$11.000,00	\$11.000,00	

Finalmente, dentro del informe remitido por el Director de Obras Públicas, libera el saldo de las siguientes partidas presupuestarias, indicando que ya no se van a utilizar en el año 2024.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO						
PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	MONTO A LIBERAR		SALDO FINAL
				INGRESOS	GASTOS	
3.6.1	7.3.02.55	COMBUSTIBLES	\$ 59.936,51		\$ 3.000,00	\$ 56.936,51
3.6.1	7.3.04.05	VEHÍCULOS (SERVICIO MECANICO PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	\$ 15.704,00		\$ 6.237,80	\$ 9.466,20
3.6.1	7.3.05.01	TERRENOS ARRENDAMIENTO	\$ 850,00		\$ 850,00	\$ -
3.6.1	7.3.08.02	VESTUARIO, LENCERÍA, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA SEGURIDAD.	\$ 7.000,00		\$ 973,06	\$ 6.026,94
3.6.1	73.14.06	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	\$ 1.750,00		\$ 168,38	\$ 1.581,62
3.6.1	7.7.02.01	SEGUROS	\$ 21.690,00		\$ 1.500,00	\$ 20.190,00
TOTAL					\$ -	\$ 12.729,24

PROGRAMA 5.1.1.- GASTOS COMUNES DE LA ENTIDAD.

PROGRAMA 5.2.1.- SERVICIOS DE LA DEUDA.

Dentro de estos programas, es necesario realizar las siguientes reducciones e incrementos a fin de cumplir con las obligaciones que mantiene el GADMSO. Por lo que se plantea la siguiente reforma:

PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
				INCREMENTO	REDUCCIÓN	
5.1.1	5.8.04.08.01	APORTE A LA CGE (1.5 POR MIL)	\$ 5.000,00	\$ 2.377,00		\$ 7.377,00
5.1.1	5.8.04.08.03	APORTE AME	\$ 6.000,00	\$ 500,00		\$ 6.500,00
5.2.1	5.6.02.01.01	Sector Público Financiero - Intereses Crédito Proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua Potable	\$ 7.400,00		\$ 2.200,00	\$ 5.200,00
5.2.1	5.6.02.01.02	Sector Público Financiero - Intereses del Sector Publico Financiero - Adquisición de Equipo Caminero	\$ 50.500,00		\$ 6.300,00	\$ 44.200,00
5.2.1	9.6.02.01.01	Amortización de la Deuda Del Proyecto del sistema de agua potable	\$ 24.000,00	\$ 3.000,00		\$ 27.000,00
5.2.1	9.6.02.01.02	Amortización de la Deuda Del Equipo Caminero	\$ 65.000,00	\$11.000,00		\$ 76.000,00
TOTAL				\$16.877,00	\$ 8.500,00	

Con la finalidad de equilibrar el presupuesto, considerando cada una de las solicitudes remitidas por las diferentes Direcciones, Unidades o Áreas responsables,

se ha planteado realizar suplementos de gastos, reducciones de gastos y traspasos entre partidas del mismo eje y partidas de otros ejes.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO.

Finalmente, con memorándum N° 466-GADMSO-AL-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la máxima autoridad del GADMSO, remite a la Dirección Financiera el memorándum N° 211-GADMSO-CUATH-FMP-2024, la Coordinadora de la Unidad Administrativa de Talento Humano, solicita el traspaso de los recursos necesarios para dar fiel cumplimiento a los derechos que tienen los servidores municipales.

Al respecto, la Dirección Financiera solicito la aclaración en algunos valores, mismos que fueros esclarecidos, por el área requirente a través del memorándum N° 215-GADMSO-CUATH-FMP-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024.

Debido a que los montos contemplados en las partidas presupuestarias relacionadas con sueldos y salarios, así como beneficios de ley, son los que se ha remitido a la Dirección Financiera a través del Distributivo por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano; y, dichos rubros no son modificados a menos que exista una petición por parte de esta unidad. En base al requerimiento realizado por la Lcda. Fernanda Pacheco, COORDINADORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO, se plantea las siguientes modificaciones presupuestarias.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DE ORO						
PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	CODIFICADO	TRASPASO DE CRÉDITO		SALDO FINAL
				INCREMENTO	REDUCCIÓN	
1.1.1	5.1.05.06	Licencia Remunerada	\$ 3.258,00		\$ 2.972,15	\$ 285,85
1.1.1	5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	\$ 235.224,00	\$ 1.260,05		\$236.484,05
1.1.1	5.1.06.01	Aporte Patronal	\$ 27.975,59	\$ 1.712,10		\$ 29.687,69
2.3.1	7.1.01.05.01	Remuneraciones Unificadas GAD	\$ 30.544,00		\$ 357,45	\$ 30.186,55

2.3.1	7.1.06.02.01	Fondos de Reserva Convenio GAD	\$ 2.544,45		\$ 750,00	\$ 1.794,45
2.3.1	7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones no Gozadas Por Cesación de Funciones	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00		\$ 2.000,00
2.3.1	7.1.06.01.01	Aporte Patronal Convenio GAD	\$ 3.558,40	\$ 107,45		\$ 3.665,85
2.3.1	7.1.01.05.03	Remuneraciones Unificadas JCPD	\$ 23.664,00		\$ 40,95	\$ 23.623,05
2.3.1	7.1.06.01.03	Aporte Patronal JCPD	\$ 2.960,52	\$ 40,95		\$ 3.001,47
2.4.1	7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones no Gozadas Por Cesación de Funciones	\$ 500,00		\$ 117,20	\$ 382,80
2.4.1	7.1.06.01.01	Aporte Patronal	\$ 1.259,64	\$ 117,20		\$ 1.376,84
3.1.1	7.1.01.05.01	Remuneraciones Unificadas	\$ 85.584,00		\$ 2.500,00	\$ 83.084,00
3.1.1	7.1.07.07	Compensación Por Vacaciones no Gozadas Por Cesación de Funciones	\$ 500,00	\$ 2.500,00		\$ 3.000,00
3.2.1	7.1.06.02.01	Fondos de Reserva	\$ 2.370,96		\$ 298,30	\$ 2.072,66
3.2.1	7.1.02.04.01	Décimo Cuarto Sueldo	\$ 1.425,00	\$ 21,90		\$ 1.446,90
3.2.1	7.1.06.01.01	Aporte Patronal	\$ 3.349,20	\$ 276,40		\$ 3.625,60
3.3.1	7.1.06.02.01	Fondo de Reserva	\$ 666,74		\$ 110,95	\$ 555,79
3.3.1	7.1.06.01.01	Aporte Patronal	\$ 965,75	\$ 110,95		\$ 1.076,70
3.6.1	7.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	\$ 9.235,17		\$ 2.125,45	\$ 7.109,72
3.6.1	7.1.01.05.01	Remuneraciones Unificadas	\$ 42.756,00	\$ 974,40		\$ 43.730,40
3.6.1	7.1.01.06	Salarios Unificados	\$ 194.988,00	\$ 17,55		\$ 195.005,55
3.6.1	7.1.06.01.01	Aporte Patronal	\$ 30.462,32	\$ 1.133,50		\$ 31.595,82
1.1.1	5.1.07.07	Compensación Por Vacaciones no Gozadas Por Cesación de Funciones	\$ 1.771,50		\$ 640,85	\$ 1.130,65
1.2.1	5.1.02.04	Décimo Cuarto Sueldo	\$ 3.325,00	\$ 48,53		\$ 3.373,53
1.2.1	5.1.06.01	Aporte Patronal	\$ 9.804,19	\$ 526,32		\$ 10.330,51
1.3.1	5.1.06.01	Aporte Patronal	\$ 1.259,64	\$ 66,00		\$ 1.325,64
TOTAL					\$ 9.913,30	\$ 9.913,30

4.- CONCLUSIÓN. -

De conformidad con la base legal expuesta y la documentación de respaldo remitida por las diferentes dependencias del GAD Municipal de Sevilla de Oro; y, toda vez que se cuenta con el Informe favorable respecto al efecto de dichas modificaciones presupuestarias, remitido con memorándum N° 136-GADMSO-DPO-DR-2024, por parte del Director de Planificación. Se concluye que con la finalidad de mantener un equilibrio presupuestario, debido a los recortes presupuestarios y de conformidad al comportamiento de las partidas de ingresos, así como, a los ajustes presupuestarios solicitados por los responsables de las Direcciones, Unidades y Áreas, es procedente realizar la cuarta reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2024, a través de la modalidad que corresponda, siendo estas suplemento o reducción de ingresos y gastos o mediante traspasos ya sean dentro del mismo eje o entre ejes diferentes.

5.- RECOMENDACIÓN. -

Se recomienda que el presente informe financiero de Proyecto de la Cuarta Reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, para el ejercicio económico 2024, sea puesto en consideración del legislativo, para la debida aprobación, puesto que se ha evidenciado la necesidad de incorporar recursos adicionales que a través de convenios de cooperación interinstitucional serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para el cumplimiento de las metas y objetivos estratégicos. Así como, ajustes y modificaciones presupuestarias necesarias en base a los requerimientos presentados por los técnicos del GAD Municipal de Sevilla de Oro.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GARDENIA CECIBEL
TAPIA FLORES

CPA. Gardenia Tapia
DIRECTORA FINANCIERA
GAD MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.